

TÍTULO XXII.—*De los modos de terminarse la tutela.*

P. ¿De qué modos termina la tutela?

R. La tutela termina: 4.º, por llegar los pupilos á la pubertad.

P. ¿Cuándo llega el pupilo á la pubertad?

R. A los doce años siendo mujer, y á los catorce siendo hombre. Antes de Justiniano estaban divididos los jurisconsultos con respecto á los individuos del sexo masculino: los Sabinianos juzgaban de la pubertad por el estado exterior del cuerpo; los Proculleyanos sólo por la edad, sin examinar el desarrollo físico; Prisco quiso que concurrieran las dos circunstancias, de la edad y la fuerza física; Justiniano adoptó

desde luego la opinión de los Proculeyanos como más conforme á la decencia.

P. ¿De qué otros modos termina la tutela?

R. Termina: 2.º, por la muerte ó por la disminución de cabeza del pupilo, aunque sea la mínima, porque la tutela sólo se da á una persona *sui juris*, y el impúbero *sui juris* no puede experimentar la *capitis-diminución* mínima sin hacerse *alieni juris*.

3.º Por muerte del tutor.

4.º Por su *capitis-diminución* máxima ó media, porque es necesario ser capaz de los empleos públicos, y por consiguiente ciudadano, para ser tutor. La *capitis-diminución* mínima del tutor no destruirá más que la tutela legítima de los agnados, porque es la única que se funda en los lazos de familia.

5.º Respecto de los tutores testamentarios, por cumplirse el término ó la condición puesta á la duración de sus funciones; y con respecto á los tutores dativos, por llegar el término ó la condición que suspendía la entrada en las funciones del tutor testamentario.

6.º Por las excusas del tutor admitidas por el magistrado ó por sentenciarse su destitución (V. los títs. XXV y XXVI).